



PERÚ

Ministerio de  
EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional de  
Educación de Lima  
MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local  
Nº 02Comité  
Contrato  
Docente - 2021

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

**COMUNICADO**  
**CONVOCATORIA N.º 143-2021**  
**ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DOCENTES**

El Comité de Contrato Docente 2021 de la UGEL 02, convoca a los docentes de la modalidad educación básica alternativa NIVEL AVANZADO especialidad de Desarrollo Personal y Ciudadanía; a continuar con el proceso de adjudicación de plazas docentes de la modalidad contratación por evaluación de expedientes, a realizarse de acuerdo al siguiente cronograma:

MODALIDAD /	FECHA DE ADJUDICACIÓN	HORA	UNIRSE AL GRUPO DE WHATSAPP
<b>EBA - DPyC</b>	Viernes 6 de agosto de 2021	A partir de las 12: 30 p. m.	<a href="https://chat.whatsapp.com/HNvfkzlNjnIE8Z8iTVkeqU">https://chat.whatsapp.com/HNvfkzlNjnIE8Z8iTVkeqU</a>

**Nota:**

- ✓ **Contratación por evaluación de expedientes:** En este proceso participan postulantes titulados, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados universitarios, bachilleres, egresados no pedagógicos, y otros; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación.
- ✓ El acto de adjudicación de plazas vacantes se realizará mediante las aplicaciones WhatsApp y Microsoft Teams a la hora que indica el cronograma. Para ello deberán de unirse previamente al grupo señalado y prever el acceso a dicha aplicación.
- ✓ Se recuerda sobre la doble percepción lo estipulado en el Decreto Supremo 015-2020-MINEDU, numeral 13 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, sub numeral 13.2. “[...] En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia al no acreditar la inexistencia de incompatibilidad horaria se configura la prohibición de la doble percepción de ingresos [...].”.

**EL COMITÉ**